

## Resolución Número 003488

(Junio 16 de 2020)

**“Por la cual se modifican los artículos 1º, 2º y 7º de la Resolución IDU 2703 de 2019 del IDU”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU;**  
**en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículos 9º, 10º y 11 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo Distrital 19 de 1972 y los Acuerdos 01 y 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, y**

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 prescribe: *«Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley»*.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que los artículos 29 y 30 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del Instituto, *“Por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU”*, establecen las funciones generales del Director General del Instituto de Desarrollo Urbano y lo facultan para delegar las que considere convenientes en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que conforme con las funciones establecidas en los Acuerdos 01 y 02 de 2009 del Consejo Directivo, se expidió la Resolución IDU-2307 de 2019 del Director General delegando funciones en cargos del nivel directivo del Instituto.

Que se hace necesario modificar las cuantías de contratación de los Subdirectores Generales y los Directores Técnicos en materia de contratación y precisar las competencias delegadas respecto de los contratos de naturaleza mixta, los cuales están previstos en el artículo 1º de la Resolución IDU-2307 de 2019, a efecto de que la gestión del Instituto sea cada vez más eficiente y eficaz, contribuyendo de paso a fortalecer la política de antisoborno.

Que la Política Antisoborno (Directriz del Subsistema de Gestión de Antisoborno), adoptada mediante Acuerdo 04 de 2019 del Consejo Directivo del IDU, busca generar bienestar en los habitantes de la ciudad, prohibiendo de manera expresa cualquier práctica relacionada con ofrecer, prometer, entregar, aceptar o solicitar de manera personal o por interpuesta persona una ventaja indebida, financiera o no financiera, en favor o provecho propio o de un tercero, como incentivo para que un servidor público del IDU haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal; esta política ha sido la respuesta a la estrategia de transparencia y eficiencia para la gestión que materializa las buenas prácticas antisoborno definidas en la norma ISO 37001:2016.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el artículo 1º de la Resolución IDU-2307 de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 1º Delegación en los Subdirectores Generales.** Delegar en los Subdirectores Generales de Desarrollo Urbano, Gestión Corporativa e Infraestructura las siguientes facultades:

- 1.1. Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano y en el Subdirector General de Gestión Corporativa, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones

técnicas requeridas para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea igual o superior a 2.000 SMMLV.

- 1.2. Delegar en el Subdirector General de Infraestructura, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea igual o superior a 30.000 SMMLV.

Los Subdirectores Generales tendrán la competencia para elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los contratos o convenios que involucren recursos, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones postcontractuales.

Los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, hacen referencia, entre otros, a:

- a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
- b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
- c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
- d. Actas de suspensión y de reinicio.
- e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, conforme con las normas vigentes que regulan la materia.
- f. La facultad sancionatoria, que incluye desde la citación hasta la declaratoria de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.
- g. Actas de liquidación.

- h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos o que sean de competencia de los Subdirectores Generales.

Las actuaciones contractuales, post-contractuales y demás funciones delegadas mediante el presente acto administrativo, que comprendan funciones de más de una Subdirección, y que afecten varios rubros presupuestales o que comprometan acciones del Plan Operativo Anual de Inversiones de distintos funcionarios delegatarios, deben ordenarse por la dependencia delegataria a quien corresponda el mayor valor de los recursos.

**PARÁGRAFO 1º.** La ordenación del gasto de las interventorías para los contratos de obra de competencia de la Subdirectora General de Infraestructura, sin importar su cuantía, estará a cargo de esa Subdirección.

**PARÁGRAFO 2º.** Esta delegación acorde con las cuantías establecidas en este artículo, incluye la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de sus pasivos exigibles.

**PARÁGRAFO 3º.** Las funciones delegadas acorde con las cuantías establecidas en este artículo, comprenden el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios que involucren recursos, suscritos por la Dirección General del IDU, el cual comprende la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante la ejecución y liquidación de los mismos, así como trámite de fondo de los recursos interpuestos, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual. Cuando en los contratos o convenios referidos confluyan competencias de más de una Subdirección, las funciones aquí previstas deben adelantarse por la dependencia a quien corresponda el mayor valor de los recursos”.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La ordenación del gasto de los contratos que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se encuentren en ejecución, y cuyas cuantías iniciales sean superiores a 2000 SMMLV e inferiores a 30.000 SMMLV, se sujetarán a las disposiciones señaladas en este artículo, acorde con las funciones establecidas para cada una de las dependencias; a su vez la ordenación del gasto de las interventorías de estos contratos en ejecución, sin importar su cuantía, estará a cargo del Subdirector o Director respectivo.

**ARTÍCULO 2º.** Modificar el artículo 2º de la Resolución IDU-2307 de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 2º. Delegación en los Directores Técnicos.** Delegar en los Directores Técnicos de las Subdirecciones Generales de Desarrollo Urbano y de Gestión Corporativa, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea inferior a 2.000 SMMLV.

Delegar en los Directores Técnicos de la Subdirección General de Infraestructura, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea inferior a 30.000 SMMLV.

Los Directores Técnicos tendrán la competencia para elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los contratos o convenios que involucren recursos, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones postcontractuales.

Los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, hacen referencia, entre otros, a:

- a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
- b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
- c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
- d. Actas de suspensión y de reinicio.
- e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecunia-

ria, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.

- f. La facultad sancionatoria, que incluye desde la citación hasta la declaratoria de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.
- g. Actas de liquidación.
- h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos y que resulten de competencia de los Directores Técnicos.

Las actuaciones contractuales, post-contractuales y demás funciones delegadas mediante el presente acto administrativo, que comprendan funciones de más de una Dirección Técnica con una Subdirección General, u otra Dirección Técnica, y que afecten varios rubros presupuestales o que comprometan acciones del Plan Operativo Anual de Inversiones de distintos funcionarios delegatarios, deben ordenarse por la dependencia delegataria a quien corresponda el mayor valor de los recursos.

**PARÁGRAFO 1º.** Esta delegación acorde con las cuantías establecidas en este artículo, incluye la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de sus pasivos exigibles.

**PARÁGRAFO 2º.** Las funciones delegadas acorde con la cuantía establecida en este artículo, comprenden el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios que involucren recursos, suscritos por la Dirección General del IDU, el cual comprende la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante la ejecución y liquidación de los mismos, así como el trámite de fondo de los recursos interpuestos, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual. Cuando en los contratos o convenios referidos confluyan competencias de más de una Dirección Técnica con una Subdirección General, u otra Dirección Técnica, las funciones aquí previstas deben adelantarse por la dependencia a quien corresponda el mayor valor de los recursos.

**ARTÍCULO 3º.** Adiciónese el artículo 2A a la Resolución IDU-2307 de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 2A. Delegación para la celebración de los contratos de naturaleza mixta sin límite**

*de cuantía.* Delegar en los Subdirectores Generales de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en los términos indicados en el artículo 1º de esta Resolución, y en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto en la etapa precontractual y la suscripción de los contratos de naturaleza mixta sin límite de cuantía.

Delegar en el Subdirector de Desarrollo Urbano, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto en su etapa contractual de factibilidad y/o diseño, la cual incluye la facultad sancionatoria; para el efecto, podrá realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos requeridos.

Delegar en el Subdirector General de Infraestructura, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto en la etapa contractual de construcción y/o mantenimiento, la cual incluye la facultad sancionatoria; para el efecto, podrá realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos requeridos, hasta su liquidación.

Los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos mixtos, hacen referencia, entre otros, a:

- a. Adiciones, prórrogas, modificaciones y contratos adicionales.
- b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
- c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
- d. Actas de suspensión y de reinicio.
- e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.
- f. La facultad sancionatoria, que incluye desde la citación hasta la declaratoria de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.
- g. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos y que resulten de competencia de los Subdirectores Generales.

**PARÁGRAFO 1º.** Para los efectos de este artículo, entiéndase por contrato de naturaleza mixta aquellos que dentro de su objeto contractual

incluyan etapas de factibilidad y/o diseño y construcción y/o mantenimiento.

La etapa de diseño implicará las fases del ciclo del proyecto relacionada con la actualización, ajuste y/o complementación, que en los términos del presente artículo se encuentran a cargo del Subdirector General de Desarrollo Urbano.

**PARÁGRAFO 2º.** La ordenación del gasto de las interventorías derivadas de los contratos de naturaleza mixta, sin importar su cuantía, estarán a cargo de Subdirectores Generales de Infraestructura y/o Desarrollo Urbano de acuerdo con las ordenaciones asignadas en este artículo.

**PARÁGRAFO 3º.** La competencia delegada conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles”.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La ordenación del gasto de los contratos de naturaleza mixta que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se encuentren en ejecución, se sujetarán a las disposiciones señaladas en este artículo, acorde con las funciones establecidas para cada una de las dependencias.

**ARTÍCULO 4º.** Modifíquese el artículo 7º de la Resolución IDU-2307 de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 7º. Excepciones a las delegaciones contractuales.** Están excluidas de las delegaciones en materia contractual establecidas en este título, la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

7.1. Contratos de empréstito.

7.2. Contratos de asociación para la constitución de sociedades, o constitución de personas jurídicas de ningún orden ni naturaleza.

7.3. Contratos o convenios para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas.

7.4. Contratos de garantía, ni constitución de gravámenes, ni derechos reales de ninguna índole con cargo al erario público ni al patrimonio de la entidad, ni los que impliquen disposición de bienes.

7.5. Convenios que no comprometan recursos”.

**ARTÍCULO 5º. Socialización.** Ordenar a la Subdirección de Gestión Corporativa la comunicación de

esta Resolución a cada Subdirector General y Director Técnico del Instituto.

**ARTICULO 6º. Vigencia y derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y sustituye los artículos 1º y 2º de la Resolución IDU-2307 de 2019 expedidas por la Dirección General, modifica el artículo 7º y adiciona el artículo 2A a la misma; y deberá divulgarse por los distintos canales virtuales de comunicación del Instituto.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).**

**DIEGO SÁNCHEZ FONSECA**  
Director General.

## **Resolución Número 003513** (Junio 5 de 2020)

**“Por la cual se modifica los artículos 10º de la Resolución IDU-3370 de 2020 y 1º de la Resolución 3434 de IDU-2020, sobre valorización”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,**  
**en uso de sus atribuciones legales, en especial las contempladas en los Acuerdos 001 y 002 de 2009 y 002 de 2017 del Consejo Directivo y,**

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º del Acuerdo Distrital 07 de 1987, señala que *“Causan contribución de valorización, las obras de interés público que benefician a la propiedad inmueble que se ejecuten directamente o por delegación por una o más entidades de derecho público, dentro de los límites del Distrito...”*.

Que mediante el Acuerdo Distrital 724 de 2018, el Concejo de Bogotá aprobó *“...El cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras (...).”*

Que mediante la Resolución IDU-2779 de 2020 se suspendieron términos de algunas actuaciones administrativas a partir del 24 de marzo de 2020, por motivos de salubridad pública y ante la declaración de aislamiento preventivo obligatorio nacional ocasionada por COVID-19, entre las cuales se encuentran los términos para conocer de las actuaciones administrativas relacionadas con la valorización a que se refiere el Acuerdo Distrital 724 del 2018; plazo que por virtud de

lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Legislativo 491 del 2020, se amplió mediante las Resoluciones 2824, 2853, 2896, 3370 y 3434 del 2020 hasta el 30 de junio de 2020.

Que mediante el Decreto Distrital 137 de 2020, se amplían las fechas de presentación y pago y se autoriza el pago por cuotas de algunos tributos distritales, con ocasión de la afectación de los ingresos y la capacidad productiva derivada de la pandemia por Coronavirus COVID-19, cuyo artículo 5º se refiere al pago diferido de las contribuciones de valorización, en los siguientes términos:

*“Los contribuyentes de predios que se encuentren en etapa de pago ordinario y cobro persuasivo de los acuerdos de valorización vigentes podrán acogerse a diferir su obligación hasta por doce meses, sin intereses adicionales, en la cuenta de cobro del mes de julio de 2020; teniendo en cuenta como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021. (...)*

**Parágrafo 1.** Los contribuyentes que opten por diferir su obligación pagarán el valor de una cuota calculada a 29 de julio del 2020 (...).

Que, el Instituto procederá a modificar los términos de la suspensión de los términos prevista en los artículos 10º de la Resolución 3370 de 2020 y 1º de la Resolución IDU-3434 de 2020, con el objeto hacer concordante tales disposiciones con lo dispuesto en el Decreto Distrital 137 de 2020 y exceptuar de tal suspensión los cobros que se realicen por concepto de incorporaciones en los términos del artículo 9º del Acuerdo Distrital 724 de 2018, a efecto de proteger el principio constitucional de equidad tributaria y en observancia del derecho fundamental al debido proceso.

Que en estos términos este Despacho,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el artículo 10º de la Resolución IDU-3370 de 2020 el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 10º.** *Suspensión de etapas de cobro de todos los Acuerdos de Valorización.* Suspender las etapas de cobro ordinario y persuasivo de todos los Acuerdos de Valorización expedidos en el Distrito Capital que autorizaron el cobro de una Contribución de Valorización por beneficio general y local, hasta el 30 de junio, inclusive, de 2020.

**PARÁGRAFO 1º.** Finalizada la suspensión objeto del presente artículo, se restablecerán las condiciones de la etapa de cobro en la que se encuentre la obligación de conformidad con las reglas de